

y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2) — Interpretación de los artículos 18 TFUE y 45 TFUE, 7 del Reglamento (CEE) n° 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de trabajadores dentro de la Comunidad (DO L 157, p. 2) y 10 del Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71 (DO L 74, p. 1) — Concepto de «prestación familiar» — Admisibilidad de una normativa nacional que prevé la concesión de una prestación por hijo a cargo en concepto de reducción del impuesto a los trabajadores que ejercen su actividad profesional en el territorio de otro Estado miembro — Igualdad de trato — Suspensión de la concesión de la prestación familiar en el Estado miembro de empleo hasta la cuantía del importe de la prestación prevista por la legislación del Estado de residencia — Reglas anti acumulación.

Fallo

Los artículos 1, letra u), inciso i), y 4, apartado 1, letra h), del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, modificado por el Reglamento (CE) n° 647/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2005, deben interpretarse en el sentido de que una prestación como la prestación por hijo a cargo establecida por la loi du 21 décembre 2007 concernant le boni pour enfant (Ley de 21 de diciembre de 2007 relativa a la prestación por hijo a cargo) es una prestación familiar a efectos de dicho Reglamento.

(¹) DO C 200, de 7.7.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 24 de octubre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sa Sofia-grad — Bulgaria) — Stoilov i Ko EOOD/Nachalnik na Mitnitsa Stolichna

(Asunto C-180/12) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Desaparición de un fundamento jurídico de la resolución controvertida en el litigio principal — Falta de pertinencia de las cuestiones planteadas — Sobreseimiento)

(2013/C 367/17)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sa Sofia-grad

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Stoilov i Ko EOOD

Demandada: Nachalnik na Mitnitsa Stolichna

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Administrativen sad Sofia-grad — Interpretación del Reglamento (CE) n° 1031/2008 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2008, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 291, p. 1) y del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1) y de los artículos 41, apartado 2, letra a), y 47, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Clasificación arancelaria de las mercancías — Clasificación de la mercancía (materiales para fabricar estores) en la subpartida 5407 61 30 de la Nomenclatura Combinada por sus características como «tejido» o clasificación en la subpartida 6303 92 10 en función de su finalidad como «estores de interior» — Decisión de liquidación de los créditos del Estado relativos a la obligación de pagar un recargo de derechos de aduana y de IVA como consecuencia de las conclusiones del peritaje del laboratorio de la administración aduanera — Principio de protección de la confianza legítima a la vista de las circunstancias en el momento de presentación de la declaración aduanera.

Fallo

No ha lugar a responder a las cuestiones planteadas por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria).

(¹) DO C 194, de 30.6.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de octubre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Düsseldorf — Alemania) — Yvon Welte/Finanzamt Velbert

(Asunto C-181/12) (¹)

(Libre circulación de capitales — Artículos 56 CE a 58 CE — Impuesto sobre sucesiones — De cuius y heredero residentes en un país tercero — Haber hereditario — Bien inmobiliario situado en un Estado miembro — Derecho a una reducción de la base imponible — Trato diferente de residentes y no residentes)

(2013/C 367/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Yvon Welte

Demandada: Finanzamt Velbert

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Düsseldorf — Interpretación de los artículos 63 TFUE y 65 TFUE — Normativa de un Estado miembro relativa al impuesto sobre sucesiones que fija la parte no sujeta a imposición del valor de un inmueble en 2 000 euros en caso de residencia del causante y del heredero en un Estado tercero, mientras que esta parte no sujeta a imposición se eleva a 500 000 euros en caso de residencia del causante o del heredero en territorio nacional.

Fallo

Los artículos 56 CE y 58 CE deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una normativa de un Estado miembro relativa al cálculo del impuesto sobre sucesiones que establece, en caso de adquisición mortis causa de un inmueble situado en el territorio de dicho Estado, que la reducción de la base imponible en el supuesto — como sucede en el litigio principal — de que el causante y el causahabiente residan, en el momento del fallecimiento, en un tercer país como la Confederación Suiza, es inferior a la reducción que se habría aplicado si al menos uno de ellos hubiera residido, en ese mismo momento, en dicho Estado miembro.

(¹) DO C 174, de 16.6.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 17 de octubre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hof van Cassatie van België — Bélgica) — United Antwerp Maritime Agencies (UNAMAR) NV/Navigation Maritime Bulgare

(Asunto C-184/12) (¹)

(Convenio de Roma relativo a la ley aplicable a las obligaciones contractuales — Artículos 3 y 7, apartado 2 — Libertad de elección de las partes — Límites — Leyes de policía — Directiva 86/653/CEE — Agentes comerciales independientes — Contratos de venta o compra de mercancías — Resolución del contrato de agencia por parte del empresario — Normativa nacional de transposición que prevé una protección más amplia que la protección mínima que exige la Directiva y que prevé asimismo la protección de los agentes comerciales en el ámbito de los contratos de prestación de servicios)

(2013/C 367/19)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hof van Cassatie van België

Partes en el procedimiento principal

Demandante: United Antwerp Maritime Agencies (UNAMAR) NV

Demandada: Navigation Maritime Bulgare

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hof van Cassatie van België — Interpretación de los artículos 3 y 7, apartado 2, del Con-

venio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980 (DO 1980, L 266, p. 1; EE 01/03, p. 36) y de la Directiva 86/653/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes (DO L 382, p. 17) — Libertad de elección de las partes — Límites — Contrato de agente comercial — Cláusula que indica la ley del Estado del empresario como ley aplicable — Sometimiento del asunto al juez del lugar de establecimiento del agente comercial.

Fallo

Los artículos 3 y 7, apartado 2, del Convenio sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales, abierto a la firma en Roma el 19 de junio de 1980, deben interpretarse en el sentido de que la ley de un Estado miembro de la Unión Europea que garantiza la protección mínima prescrita en la Directiva 86/653/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes, ley elegida por las partes en un contrato de agencia comercial, podrá dejar de ser aplicada por el tribunal que conoce del asunto, radicado en otro Estado miembro, para aplicar en su lugar la *lex fori*, basándose a tal efecto en el carácter imperativo que, en el ordenamiento jurídico de este último Estado miembro, tienen las normas que regulan la situación de los agentes comerciales independientes, pero ello únicamente si dicho tribunal comprueba de manera circunstanciada que, en el marco de la transposición, el legislador del Estado del foro consideró crucial, en el seno del correspondiente ordenamiento jurídico, conceder al agente comercial una protección más amplia que la protección prevista en la citada Directiva, teniendo en cuenta a este respecto la naturaleza y el objeto de tales disposiciones imperativas.

(¹) DO C 200, de 7.7.2012.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 17 de octubre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta domstolen — Suecia) — Billerud Karlsborg AB, Billerud Skärblacka AB/Naturvårdsverket

(Asunto C-203/12) (¹)

(Directiva 2003/87/CE — Régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero — Multa por exceso de emisiones — Concepto de exceso de emisiones — Asimilación a un incumplimiento de la obligación de entregar, en los plazos establecidos por la Directiva, suficientes derechos de emisión para cubrir las emisiones del año anterior — Inexistencia de causa eximente en caso de disposición efectiva de los derechos de emisión no entregados, salvo en caso de fuerza mayor — Imposibilidad de modulación de la multa — Proporcionalidad)

(2013/C 367/20)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta domstolen